

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2016
Edición

MIRADA POLITICA

ABRIL
2020

CONGRESO Y MOCIONES INCONSTITUCIONALES

LOS PRIVILEGIOS DE LA IZQUIERDA PARLAMENTARIA



I. INTRODUCCIÓN

El inicio del período legislativo 2018-2022 trajo una serie de modificaciones en el Congreso Nacional. El más visible ha sido la nueva composición del hemiciclo, producto del cambio de sistema electoral, que produjo una renovación de rostros y la elección de parlamentarios con muy pocos votos de los ciudadanos.

Por otra parte, la mayoría parlamentaria obtenida por la oposición ha provocado un lento avance de las iniciativas impulsadas por el Gobierno. Además, la izquierda ha intentado marcar pauta y presionar al Ejecutivo a través de un nuevo mecanismo, poco utilizado en los últimos 30 años de historia parlamentaria: el incumplimiento del juramento o promesa, realizado al asumir el cargo, de cumplir la legislación vigente, a través de la presentación de iniciativas de ley abiertamente inadmisibles, por ser de iniciativa exclusiva del presidente de la República. Dicha práctica se ha ido masificando, a tal punto que el ahora expresidente de la Cámara de Diputados, Iván Flores, la defendió, al expresar que ello ayudaba a revisar temas que era urgente resolver, validando institucionalmente —dada su investidura— el incumplimiento de la Constitución, las leyes y los reglamentos. Ello se ha visto agravado en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados, instancia en la cual la mayoría opositora ha violado la Constitución y las leyes de forma reiterada.

II. INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL REGLAMENTO

En ya dos años de actividad legislativa, la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados o, más bien, la mayoría de izquierda en dicha comisión (Diputados Gabriel Silber, Tucapel Jiménez, Gastón Saavedra, Gael Yeomans, Maite Orsini, Alejandra Sepúlveda y Karol Cariola) ha hecho una práctica habitual el aprobar iniciativas e indicaciones abiertamente contrarias a la Constitución, las leyes y el reglamento. A continuación, una descripción gráfica de aquello (que representa solo una parte del gran número de proyectos o indicaciones inadmisibles promovidas y aprobadas por la oposición).

A. REFORMA PREVISIONAL

(Boletín N°12.212-13; Primer Trámite Constitucional)

a) Distribución del gasto del Estado para financiar el seguro de longevidad

El proyecto de ley establece un seguro de longevidad para todos aquellos pensionados en retiro programado, para que su pensión no disminuya en el tiempo. Al respecto, la iniciativa señalaba que “El monto del retiro programado se ajustará de forma que la pensión básica solidaria de vejez del tramo que corresponda a su edad se financie íntegramente con el saldo de la cuenta de capitalización individual del beneficiario más las otras pensiones percibidas. Cuando se agote el saldo de la citada cuenta, la diferencia será financiada con recursos del Estado”. La oposición votó en contra de este inciso del artículo, lo que es **claramente inconstitucional**, al incurrir en la causal del artículo 65, inciso tercero, ya que afecta directamente la administración financiera o presupuestaria del Estado, al hacer incurrir en un gasto mayor al Estado en la materia, lo que también infringe el artículo 67 de la Carta Fundamental y el artículo 295 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, que impide dividir una votación por incisos cuando el efecto de ello pueda generar una decisión inconstitucional. **Esta situación también fue representada por el secretario de la Comisión**, haciéndose caso omiso a la opinión del Ministro de Fe. **(Art. 9 bis nuevo ley 20.255. Numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados).**

b) Eliminación de comisiones de intermediación

El diputado Tucapel Jiménez presentó una indicación que busca prohibir el cobro de comisiones de intermediación por la inversión de fondos de pensiones en el extranjero **(inciso séptimo del artículo 45 bis DL 3.500. Numeral 37, artículo 2 del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados)**. Además de ser una mala indicación, ya que dichas inversiones posibilitan una mejor rentabilidad de los fondos, es absolutamente inconstitucional, ya que vulnera el artículo 65 número 6, que establece como de iniciativa exclusiva el “Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”. Sin embargo, y a pesar de haber sido **declarada inadmisibles por el Secretario de la Comisión**, la oposición la declaró admisible y luego aprobó la indicación.

c) Cambio en la forma de cobrar las comisiones

El diputado Jiménez presentó una indicación que busca modificar la forma en que se cobran hoy las comisiones de las AFP, pasando a cobrar un porcentaje del monto aportado mensualmente a la jubilación, y no un porcentaje del sueldo, como

es hoy (*inciso primero del artículo 28 del DL 3.500. Nuevo numeral 31. Artículo 2 del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados*). Esta indicación fue **declarada inadmisibles por el Secretario de la Comisión**, por vulnerar el artículo 65 número 6 de la Constitución, que establece como de iniciativa exclusiva el “Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”. Sin embargo, la presidenta de la Comisión, Gael Yeomans, la declaró admisible y luego fue aprobada por la oposición.

B. REDUCCIÓN JORNADA LABORAL (Boletín N°11.179-13; Primer Trámite Constitucional)

Moción parlamentaria presentada por diputados de la bancada comunista, que reduce el máximo de la jornada laboral, obliga a la mantención de los salarios y modifica el régimen de colación. La iniciativa fue declarada inadmisibles por la Mesa de la Cámara de Diputados, pero revertida dicha decisión por mayoría simple parlamentaria. La Comisión de Trabajo incurrió en una falta grave a la Constitución Política de la República, al tramitar un proyecto de ley claramente inadmisibles, ya que es facultad exclusiva del presidente de la República. En efecto, el artículo 65 número 4 de la Carta Fundamental señala expresamente que corresponderá al presidente de la República la iniciativa exclusiva para *“fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos...”*.

Luego, en Comisión de Trabajo, a pesar de las continuas advertencias del Secretario de la Comisión y los informes de DIPRES que daban cuenta del costo fiscal de la iniciativa, entre otros, se continuó con la tramitación del proyecto, añadiendo indicaciones inadmisibles a un proyecto per se inadmisibles.

C. INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO (Boletín 13041-13; Primer Trámite Constitucional)

Durante el trámite de esta iniciativa, la Comisión de Trabajo incorporó indicaciones inadmisibles que elevaban el sueldo mínimo a \$550.000.- para empresas grandes y entregaba el subsidio para empresas cuya facturación anual fuera inferior a 75.000 UF. Recordemos que el artículo 65 número 4 de la Carta Fundamental señala expresamente que corresponderá al presidente de la República la iniciativa exclusiva para *“fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado”*. Luego, esto fue rechazado por la Comisión de Hacienda, debido a su evidente inadmisibilidad.

D. PROTECCIÓN DEL EMPLEO (Boletín N°13.352-13; Segundo Trámite Constitucional)

Durante la tramitación de esta iniciativa, ya despachada a ley, la oposición en la Comisión de Trabajo incorporó una serie de indicaciones inadmisibles, tales como aquella que establecía que los trabajadores con salarios menores a \$1.000.000.- concurrirán directamente al Fondo de Cesantía Solidario, sin usar su Cuenta Individual. Además de ser una propuesta regresiva y que perjudica a los trabajadores de rentas más bajas, se inmiscuye en materias de seguridad social, reservadas exclusivamente para el presidente de la República, tal como lo prescribe el artículo 54 número 6 de nuestra Carta Fundamental. Ello fue reconocido en todos los trámites posteriores.



Foto: cnnchile.com

E. EXTENSIÓN POSTNATAL POR ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DURANTE EMERGENCIA SANITARIA (13.364; 13.376; 13.384-13, Primer Trámite Constitucional)

Esta iniciativa, presentada recientemente, requiere de cuantiosos recursos fiscales, toda vez que mientras se ejerce el permiso postnatal o permiso postnatal parental, la remuneración del trabajador no se paga por parte del empleador, sino que dichos recursos se reciben a través del subsidio de incapacidad laboral. Dicho subsidio es pagado con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares, fondo financiado **íntegramente** con recursos públicos. Para que se otorgue este subsidio por la extensión del permiso postnatal, se requiere de patrocinio del Ejecutivo, ya que se estaría incurriendo en gasto fiscal,

materia cuya iniciativa está reservada exclusivamente para el presidente de la República. Haciendo caso omiso a ello —y sin entrar a calificar el mérito del proyecto—, diputados de oposición forzaron la votación de la iniciativa, sin siquiera conversar con el Ejecutivo, ni ver la posibilidad de una mesa de trabajo en la cual la DIPRES pudiera dar cuenta del costo y viabilidad financiera de la iniciativa.

Luego, en Sala, se solicitó que la calificación de la norma fuera de *quorum* simple y no calificado, como corresponde, al tratarse de materias de seguridad social. Con ello, pudieron aprobar en general la iniciativa en Sala, a pesar de no contar con los 78 votos que se requieren para aprobar normas relativas a la seguridad social.



Foto: publimetro.cl

III. CONCLUSIÓN

La oposición ha hecho una práctica recurrente el aprobar proyectos de ley o indicaciones sobre las cuales no tienen facultades, vulnerando así la Constitución, las leyes y los reglamentos internos que rigen el funcionamiento tanto de la Cámara de Diputados como del Senado. Ello, con el aval de la Mesa de la Cámara de Diputados en el período marzo 2019-marzo 2020, lo que agrava aun más la falta.

Esta práctica constituye un verdadero privilegio para los congresistas opositores, ya que, a diferencia del resto de la población, tienen “chipe libre” para infringir la Constitución y las leyes sin recibir sanción alguna. Debemos recordar que la originaria Constitución de 1980 establecía la cesación en el cargo para aquellos parlamentarios que infringieran **abiertamente** la Constitución y las leyes (sanción similar que sigue existiendo para otros cargos públicos, mediante la Acusación Constitucional), situación que ha ocurrido en reiteradas oportunidades durante los últimos dos años.

Por otra parte, para justificar su actuar ilegal, algunos parlamentarios se escudan en las prohibiciones que la Constitución establece, añadiendo un nuevo argumento para solicitar la creación de una nueva. Además de que no hay justificación para incumplir las normas que nos rigen, no reparan en el hecho de que la iniciativa exclusiva del presidente de la República en materia de gasto fiscal proviene de 1943, en el Gobierno de Juan Antonio Ríos, y que la iniciativa exclusiva en materia de seguridad social fue incluida en 1970, en las postrimerías del gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva.

Es de esperar, por el bien de la institución del Congreso Nacional, que este actuar no se siga repitiendo, y los parlamentarios se ciñan a cumplir fielmente la Constitución y las leyes que nos rigen, para así no seguir desprestigiando a un Poder del Estado fundamental para el funcionamiento de nuestra democracia.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman